ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba 19514 el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas a la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 69/208, sobre comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles, así como la conveniencia de introducir nuevas especies,

obliga a una modificación de la normativa vigente.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 69/208, se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas

Oleaginosas que figura como anejo único a la presente Orden. Segundo.-Queda derogado el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por

Orden de 28 de noviembre de 1973.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Marid, 1 de julio de 1986.

ROMERO HERRARA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas

I. Especies sujetas al Reglamento Técnico

Quedan incluidas en el ámbito de ampliación de este Reglamento Técnico las semillas de las siguientes especies de plantas oleaginosas:

Arachis hypogaea L.: Cacahuete.

Brassica rapa L. (partim.): Nabina. Brassica juncea L. Czern et Coss in Czern: Mostaza de la China.

Brassica napus L. ssp. oleifera (Metzg) Sinsk: Colza. Brassica nigra (L) W. Koch: Mostaza negra.

Garthamus tinctorius L.: Cartamo o alazor.
Glycine max (L) Merr: Soja.
Helianthus annuus L.: Girasol.
Linum usitatissumum L. (partim.): Lino oleaginoso.
Papaver somniferum L.: Adormidera.

Sólo podrá denominarse «Semilla» de las plantas oleaginosas mencionadas la que proceda de cultivos controlados por los Servicios Oficiales de Control, y que haya sido obtenida según lo dispuesto en este Reglamento, así como en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y modificacio-nes posteriores, así como en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

También podrá recibir la denominación de «Semilla» la impor-

tada que cumpla los correspondientes requisitos legales.

II. Categorías de semillas

a) Se admitén en general las siguientes categorías de semillas:

Material parental. Semillas de prebase.

Semilla de base.

Semilla certificada.

En variedades de las especies soja y cacahuete, se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semilla de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1).

Semilla certificada de segunda reproducción (R-2).

En variedades de lino se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semilla de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1). Semilla certificada de segunda reproducción (R-2).

Semilla certificada de tercera reproducción (R-3).

Para las especies adormidera, mestaza de la China, mostaza negra, cacahuete y lino oleaginoso se admiten además la categoría comercial.

El material parental es la unidad inicial utilizada en la conservación de la variedad y constituye la generación G-0. La primera multiplicación de este material se denominará generación G-1, y así sucesivamente y constituyen las semillas de prebase.

c) Se entiende por semilla de base la obtenida como máximo

en la tercera generación en general, y cuarta generación para cártamo, soja y lino oleaginoso desde el material parental, salvo en variedades de obtentor, en que se haya admitido una generación distinta, al efectuarse su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.

En el caso de producción de semilla híbrida se considerará como semilia de base la de los parentales utilizados directamente para la obtención del híbrido.

Variedades comerciales admisibles a la certificación

En las especies para las cuales el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación haya establecido una lista de variedades comerciales, sólo podrán producirse para presentarse a la certifica-ción oficial, semillas de variedades incluidas en la misma, exceptuándose aquellas que se destinen exclusivamente a la exportación o aquellas especies para las cuales se admita la categoría de semilla comercial y se precinten con esta categoría.

IV. Producción de semillas

a) Requisitos de los procesos de producción: Salvo lo dispuesto en el apartado IV.b) para las generaciones anteriores a la semilla de base y en el apartado IV.d) para la semilla de híbridos de girasol, los campos de producción de semillas han de cumplir los requisitos que se señalan en el anejo número uno.

b) Requisitos especiales para la obtención de semilla de base:

1.º Método para la conservación de una variedad comercial.-El método para la conservación de las variedades de obtentor será el descrito en la inscripción de las mismas en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, siguiendo normas de selección varietal conservadora generalmente admitidas para la especie.

El método a seguir para la conservación de una variedad de

obtentor no conocido se basa:

a') Para las especies girasol, cártamo y nabina, en la selección del material parental por medio de pruebas de descendencia y su multiplicación en líneas, entendiéndose por tales el conjunto de plantas que proceden de las semillas de una planta. b') Para las especies soja y cacahuete, en las sucesivas recogi-

das de plantas para iniciarse cada nuevo proceso de conservación y multiplicación en líneas, entendiéndose por tales el conjunto de plantas que proceden de las semillas de una planta.

c') En el caso de la colza, en las sucesivas recogidas de plantas autofecundadas para iniciarse cada nuevo proceso de conservación y multiplicación en líneas, entendiéndose por tales el conjunto de

plantas que proceden de las semillas de una planta.

En los casos b) y c), si las sucesivas recogidas de plantas se realizan en las líneas en que han sido sembradas las semillas de las plantas recogidas el año anterior, debe hacerse de tal modo que el número de familias sea superior a 20, entendiéndose por familia el conjunto de plantas que proceden de una misma línea.

El plan general de producción de semilla de base deberá ser enviado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en lo sucesivo Instituto, para su aprobación y estar de acuerdo con las normas generales que se dispanente en esta Reglamento.

normas generales que se disponen en este Reglamento.
d') Material parental. El material parental se obtiene mediante recogida en campos de máxima garantía varietal de un número suficiente de plantas para que, una vez desechadas en laboratorio y pruebas de descendencia, en su caso, aquellas que presenten características impropias de la variedad que se pretende conservar, y taniendo en questa las recervas, quando éstas estén constituidas y teniendo en cuenta las reservas, cuando éstas estén constituidas por las semillas de plantas distintas de las empleadas, quede un remanente que permita utilizar en la siembra la semilla de no menos de 200 plantas.

e') Producción de G-1. Las semillas de cada planta se sembra-rán de una hilera. Las parcelas de producción de G-1 deberán cumplir como mínimo lo señalado en el anejo número 1 para la semilla base, en lo que a número de años sin cultivar la misma especie en la parcela se refiere. No se aceptarán a este efecto las parcelas cuya falta de homogeneidad del suelo pueda dificultar la determinación de las variaciones de tipo de las plantas resultantes.

Durante todo el proceso vegetativo se eliminará toda línea o planta aberrante. En las especies girasol, cártamo y nabina, la eliminación se efectuará siempre antes de la floración, en las restantes especies, si la eliminación se efectúa en época posterior a la floración, no sólo se arrancará la línea en la que aparezcan anomalías, sino también las contiguas, excepto en el caso de la colza en que se eliminarán las tres líneas anteriores y las tres siguientes.

Las parcelas de producción de G-1 deberán estar aisladas de cualquier siembra de la misma especie por las distancias que a continuación se detallan.

Las citadas en segundo lugar corresponden al aislamiento mínimo exigido cuando el cultivo próximo está sembrado con semilla de base o categoría anterior a la de base de la misma variedad.

	Metros	Metros
Cacahuete. Cártamo. Colza. Girasol. Nabina. Soja.	800 500 1.200 800	20 100 50 200 100 20

No se exige aislamiento alguno con parcelas sembradas con semilla G-1 para producir G-2 de la misma variedad.

f) Producción G-2. Para la obtención de la semilla correspondiente a la G-2 se sembrará, sin necesidad de conservar la filiación, la semilla recolectada en las parcelas correspondiente a la G-1.

Las parcelas de producción de G-2 deberán cumplir como mínimo los requisitos señalados en el anejo número uno para la semilla de base.

En estos campos se deberán eliminar todas las plantas cuyas características no correspondan a la variedad que se conserva.

g') Requisitos especiales para la producción de semilla de base de girasol híbrido:

g') 1. Producción de U-1: Las seminas de cura falta de sembrarán en hilera. No se aceptarán las parcelas cuya falta de sembrarán en hilera. No se aceptarán las parcelas cuya falta de las 1. Producción de G-1: Las semillas de cada planta se homogeneidad del suelo pueda dificultar la determinación de las variaciones de tipo de las plantas resultantes.

Antes de la floración se eliminará en su totalidad toda la línea

en la que aparezcan plantas fuera de tipo o aberrantes. La producción obtenida constituirá la generación G-1.
g') 2. Producción de G-2: Para la obtención de la semilla G-2, se sembrará la semilla G-1 sin necesidad de conservar la

filiación. Se entiende como semilla de base la obtenida, como máximo, en la tercera generalción (G-3) para ambos parentales del híbrido.

g') 3. Aislamiento: Las parcelas de producción de G-1, G-2 y G-3, deberán estar aisladas de cualquier siembra de girasol, por una distancia mínima de 2.000 metros.

En casos particulares, podrán admitirse distancias menores, pero nunca inferiores a 1.600 metros.

No se exigirá aislamiento entre dos campos si uno ha terminado su ciclo floral cuando el otro no lo ha comenzado aún, entendiéndose como principio y final de floración el momento en el que un 2 por 1.000 de las plantas hembras están receptivas para el caso del posible campo contaminante.

g') 4. Plantas fuera de tipo:

Parental masculino.-El número de plantas fuera de tipo, que emiten polen, será como máximo el 2 por 1.000 a partir del momento en que haya un 2 por 100 de plantas hembras receptivas.

Paremntoental femenino.-El número de plantas fuera de tipo será como máximo el 2 por 1.000, cuando la semilla base sea una línea pura y el 5 por 1.000, cuando sea un híbrido simple. En ambos casos el porcentaje máximo admitido de plantas hembras emitiendo polen es el 5 por 1.000.

2.º Inspecciones a realizar.-Se realizarán inspecciones oficia-les a los campos de producción de semilla de base y generaciones anteriores por lo menos dos veces: Una, en la época anterior a floración, y otra, durante la maduración.

Para el caso de líneas puras de girasol híbrido, las inspecciones se harán: Una, quince días antes de la floración, y otra, en plena

floración.

El personal técnico del productor, cuantas veces sean precisas para mantener en todo momento las parcelas debidamente depurasas.

c) Requisitos especiales de la semilla certificada:

1.º Variedades en una finca.-En una misma finca de agricultor colaborador sólo podrá cultivarse para obtención de semilla un número limitado de variedades de cada especie, previamente autorizado. Dicho número depende del tamaño de la finca y de los medios de que disponga.

2.º Inspecciones a realizar.-Se realizarán inspecciones oficia-

les a toda parcela de producción de semilla por lo menos dos veces: Una, antes o durante la floración, y otra, después de ésta y próxima

a la recolección.

d) Requisitos especiales para la producción de semilla de hibridos de girasol:

d) 1. Aislamiento.-La distancia mínima respecto a otro campo de la misma especie será de 1.000 metros.

En casos particulares, podrán admitirse distancias menores, pero nunca inferiores a 800 metros.

Cuando se trate de dos campos de producción con el mismo parental masculino no será necesario aislamiento. En este caso, si uno de los campos fuera rechazado por hembras emitiendo polen, quedaría rechazada la franja del otro que estuviera situada a menos

de 200 metros del extremo del campo rechazado. Tampoco se exigirá aislamiento entre dos campos si uno ha terminado su ciclo floral cuando el otro no ha comenzado aún, entendiéndose como principio y final de floración el momento en el que un 1 por 100 de las plantas hembras están receptivas para el caso del posible campo contaminado y el momento en el que un 1 por 100 del total de plantas capaces de emitir polen, lo están haciendo, para el caso del posible campo contaminante.

d) 2. Plantas fuera de tipo.-El número máximo admitido de plantas fuera de tipo es:

En parental masculino: 5 por 1.000. En parental femenino: 1 por 100.

En ambos casos, estos porcentajes se exigirán a partir del momento en que haya un 5 por 100 de plantas hembras receptivas. El porcentaje máximo admitido de plantas hembras emitiendo

polen es del 5 por 100.
d) 3. Floración.-No se admitirá ningún campo de producción de semilla de híbrido si no existe como mínimo una población de 500 plantas por hectarea de parental masculino emitiendo polen cuando el parental femenino esté en plena floración (50 por 100 de plantas hembras receptivas).

d) 4. Inspecciones.-El personal técnico de los Servicios Oficiales de Control inspeccionará siempre que sea posible, todos los campos de producción de semilla híbrida; una vez, quince días antes de la floración, y otra, cuando las plantas estén en floración.

Para determinar las distintas proporciones relativas se efectuarán conteos al azar en número no inferior a cuatro por parcela hasta 50 hectáreas y en proporción decreciente para amyores superficies y cada uno de no menos de 500 plantas. Las áreas de conteo se elegirán a su vez al azar y referidas a la totalidad de la parcela.

En el caso de campos en los que exista falta de homogeneidad en las plantas, si una parte del campo está bien y otra, claramente delimitada, supera los máximos tolerados, ya de plantas fuera de tipo o de hembras emitiendo polen, se considerará como dos parcelas contiguas, y se rechazará la zona que no cumple los mínimos requeridos, más una franja de seguridad de 200 metros.

- e) Requisitos de las semillas: Las semillas de las distintas categorías han de cumplir los requisitos que se señalan en el anejo número dos
 - Comunicaciones de los productores:
- 1.º La declaración de cultivos.-La declaración de cultivos tiene que obrar en poder de los Servicios Oficiales de Control en un plazo máximo de veinte días después de efectuada la siembra de las parcelas.

Se podrá exigir a los productores que acompañen croquis detallados de situación de la finca y de la parcela.

Cualquier modificación en la declaración de cultivos se comuni-

cará dentro del plazo de quince días de haberse producido.

2.º Comunicaciones durante el ciclo de producción y prepara-

ción de las semillas. Son necesarias las siguientes:

Floración en un plazo máximo de tres días después de iniciada. Fecha en que se iniciará la recolección. Situación de almacenes y semilla a recoger en cada uno de ellos.

Iniciación de las operaciones de selección y preparación de la

V. Precintado de semillas

a) Requisitos de los lotes de semilla: Los tamaños máximos de los lotes de semilla serán los indicados en el anejo número tres.

b) Envases: Los envases en que se vaya a comercializar la semilla podrán tener cualquier capacidad comprendida entre 3 y 50 kilos, no existiendo limitaciones en cuanto al material de que estén fabricados, siempre que reúnan las suficientes condiciones de seguridad y sean aptos para la conservación de la semilla. Se exceptúan de la limitación superior de peso los contenedores u otros recipientes que se admitan internacionalmente para el transporte de semilla.

c) Precintado: Para todas las especies sujetas al presente Reglamento se precintarán además de las semillas de base, certificadas, certificadas de primera, segunda y tercera reproducción, las correspondientes a la categoría inmediatamente anterior a la de

VI. Pruebas de precontrol y poscontrol

Todo productor ha de sembrar en campos de precontrol una parcela con la muestra de cada lote que haya precintado de semilla de base

En los ensayos de poscontrol se sembrarán al menos las muestras correspondientes a un 30 por 100 de los lotes de semilla certificada que no se vaya a utilizar para nuevas multiplicaciones, elegidos al azar. En los ensayos de poscontrol de girasol híbrido se sembrarán las muestras de todos los lotes.

El tamaño de las parcelas correspondientes a cada muestra no debe ser inferior a 20 metros cuadrados para las semillas certifica-

das y 30 metros cuadrados para las de base.

En las parcelas de precontrol y poscontrol se señalarán, pero no arrancarán, las plantas de otras variedades, de otro tipo (no las que sean variación típica de la variedad), y mutantes.

VII. Productores de semillas

Categorías de los productores. Se admiten las siguientes categorías de productores:

Productores-obtentores.

Productores-seleccionadores.

Capacidad de las instalaciones: La capacidad de las instalaciones para ser productor-seleccionador, de las especies señaladas en este Reglamento, ha de ser tal que, como mínimo, permita la manipulación de una producción anual de 1.000 toneladas métricas de semillas, excepto para los productores que obtengan exclusivamente semilla de una sola especie, en cuyo caso se permitirá que la capacidad de las instalaciones sea menor.

c) Instalaciones: El Instituto comprobará si las características de las instalaciones mínimas exigidas en el Reglamento General de

Control y Certificación son las adecuadas en cada caso.
d) Campos de cultivo directo: Deberán disponer de campos en cultivo directo para la obtención de las generaciones anteriores a base y para establecer los campos de pre y poscontrol, en superficie adecuada a sus planes de producción. La semilla de base podrá producirse en fincas de agricultores-colaboradores, previa autorización de los Servicios Oficiales de Control.

VIII. Comercialización

a) Etiquetas: En las etiquetas oficiales y en las del productor o impresos equivalentes, en su caso, deberán figurar como mínimo los datos que exige el Reglamento General de Certificación.

Cuando se trate de semilla de híbridos se especificará clara-

mente de qué tipo de hibrido se trata.

Subdivisión en envases pequeños: Los productores no podrán proceder al fraccionamiento de los envases originales en otros más pequeños si éstos no son precintados por los Servicios Oficiales de Control.

Semilla de campañas anteriores: Para poderse comercializar semilla de campaña anteriores es requisito indispensable la realización de nuevos análisis en fecha no anterior al 1 de julio, para las siembras de otoño y al 1 de noviembre, para las de primavera, así como el que por los Servicios Oficiales de Control se realice un reprecintado con la correspondiente toma de muestras.

d) Comunicaciones relativas a comercialización: Las ventas por variedades y remanentes de semilla procedente de la campaña anterior se cumunicarán al Instituto antes del 1 de octubre de cada año, para las variedades que se siembren en primavera y del 1 de marzo, para las de otoño.

IX. Semillas importadas

Las semillas que se importen de países terceros deberán corresponder a especies y categorías para las cuales haya sido reconocida la equivalencia en los procesos de producción y de los requisitos de la semilla a nivel de la Comunidad Económica

ANEJO 1 Requisitos de los procesos de producción

Especie y clase de semilla	Tamaño de las parcelas (Minimo)	Número de años sin cultivar la misma especie en la parcela (Mínimo)	Aislamiento (Mínimo)	Plantas de otras variedades (Máxima)	Plantas de otras especies cultivadas (Máximo)	Plantas infectadas (Máximo)
Adormidera: Semilla de base Semilla certificada	-	l año l año	1.000 m. 400 m.	2/1.000 5/1000	 -	- -
Cacahuete: Semilla de base Semilla certificada (R-1) Semilla certificada (R-2)	-	l año	20 m.	1/1.000	Cero	50/Ha
	3 Ha.	l año	5 m.	2/1.000	5/Ha.	500/Ha.
	5 Ha.	l año	5 m.	- 5/1.000	5/Ha.	500/Ha.
Cártamo: Semilla de base	_	2 año	500 m.	1/30 m ²	Cero	50/Ha.
	10 Ha.	2 años	200 m.	1/10 m ²	5/Ha.	500/Ha.
Colza: Semilla de base Semilla certificada Girasol:	5 Ha´	3 años (2) 3 años (2)	400 m. (3) 200 m. (3)	1/1.006 3/1.000	1/100 m ² (4) 4/100 m ² (4)	50/Ha. 500/Ha.
Semilla de base	10 Ha.	3 años (1) 2 años (1)	1.000 m. 500 m.	2/1.000 5/1.000	Cero 5/Ha.	50/Ha. 500/Ha.
Semilla de base	_	2 años	10 m.	3/1.000	-	-
	2 На.	2 años	0,5 m.	20/1.000	-	-
	2 На.	2 años	0,5 m.	25/1.000	-	-
Mostaza negra y de la China:	_	3 años (2)	400 m. (3)	1/30 m ²	1/100 m ² (4)	50 Ha
Semilla de base	5 Ha.	3 años (2)	200 m. (3)	1/10 m ² (4)	4/100 m ² (4)	500 Ha.
Nabina: Semilla de base	-	3 años (2)	500 m. (3)	10/1.000	1/100 m ² (4)	50 Ha.
	5 Ha.	3 años (2)	200 m. (3)	20/1.000	4/100 m ² (4)	500 Ha.
Soja: Semilla de base Semilla certificada (R-1) Semilla certificada (R-2)	5 Ha. 10 Ha.	l año l año l año	20 m. 5 m. 5 m.	1/1.000 2/1.000 5/1.000	Cero 5/Ha. 5/Ha.	50/Ha. 500/Ha. 500/Ha.

Notas:

⁽¹⁾ El Instituto podrá, en determinados casos y la vista de posibles infecciones, en especial de «Plasmopara sp.», ampliar el número de años en que el terreno debe haber permanecido libre de cultivo o de plantas de la misma especie.

(2) Tres años sin cultivar especies del género «Brassica».

(3) Estos aislamientos se refieren a cualquier otro cultivo del género «Brassica».

(4) Se refiere a plantas del género «Brassica», tanto cultivadas como silvestres.

Observaciones:

1.ª Tamaño mínimo de las parcelas.- No existirá limitación en las parcelas de producción de semilla de variedades de reciente introducción o de venta limitada, siempre que para cada una no se siembren mas de dos parcelas diferentes en una misma zona.

2.ª Aislamientos.-No se exige aislamiento alguno entre dos parcelas de producción de semilla híbrida, siempre que el parental

masculino utilizado sea el mismo en las dos parcelas.

Las distancias mínimas pueden reducirse a 10 metros, cuando se trate de un campo de producción de semilla y de otro sembrado con semilla de la misma variedad y categoría igual a la que se va a producir y siempre que haya sido obtenida por el mismo productor.

3.ª Plantas de otras variedades.-Para la determinación de las proporciones de plantas de otras variedades o fuera de tipo, así como las referentes a los apartados cuarto y quinto, se efectuarán conteos al azar siguiendo métodos adecuados para ello.

Plantas de otras especies cultivadas.-Se considerarán únicamente las especies cultivadas de dificil separación mecánica en la manipulación de las semillas.

Los Organismos oficiales de control podrán diferir la aceptación o anulación de una parcela en el caso de que se sobrepasen los máximos fijados hasta que se haya procedido a la selección mecánica y análisis de las muestras, cuando el productor lo solicite y siempre que quede garantizado que la semilla de la parcela

considerada no se haya mezclado con la de otras parcelas.

5. Plantas infectadas.—Se considerarán aquellas enfermedades que se transmiten por semilla o que danen a ésta directa o indirectamente de forma apreciable. La presencia de plantas atacadas por estas enfermedades podrá ser objeto de rechace del

campo.

En especial y en producción de semilla de girasol se rechazará toda parcela en que aparezca alguna planta atacada por «Plasmopara sp. (mildiu)» o que esté situada a menos de 1.000 metros de un foco localizado de mildiu.

ANEJO 2 Requisitos de las semillas

Especie y clase de semilla	Pureza específica (Minimo) Porcentaje	Materia inerte (Máximo) Porcentaje	Pureza varietal (Minimo) Porcentaje	Semillas otras variedades distinguibles de laboratorio (Maximo)	Semillas otras especies (Máximo)	Semillas de Avena fatua, A. indovi- ciana, A. sterilis	Cúscuta sp.p.	Raphanus raphanistrum	Rumex sp.p. distinto de R. acetosella	Germinación (Mínimo) Porcentaje	Humedad (Máximo) Porcentaje
Adormidera: Semilla de base y ant Semilla certificada	98 98	2 2	99 98	_ _	25/10 gr 25/10 gr.	0	0 (b) (c) 0 (b) (c)	-	- -	80 80	8
Cacahuete: Semilla de base y ant	99 99 99	1 1 1	99,8 99,7 99,5	1/1.000	3/1.000 gr 4/1.000 gr. 5/1.000 gr.	0.	0 (b) 0 (b) 0 (b)	-	- - -	80 80 80	12 12 12
Cártamo: Semilla de base y ant: Semilla certificada	98 98	2 2	99,8 99,7	1/1.000 3/1.000	5/900 gr. 5/900 gr.	0	0 (b) (c) 0 (b) (c)		- -	80 80	8 8
Colza: Semilla de base y ant	-98 98	2 2	99,9 99,7	1/1.000 3/1.000	0,3 % 0,3 %	0	0 (b) (c) 0 (b) (c)	10/100 gr. 10/100 gr.	5/100 gr. 20/100 gr.	85 85	8 8
Girasol: Semilla de base y ant	98 98	2 2	99,8° 99,7 (a)	1/1.000 3/1.000	5/1.000 gr. 5/1.000 gr.	0	0 (b) 0 (b)	- -	<u>-</u>	85 85	8 8
Lino oleaginoso: Semilla de base y ant Semilla certificada (R-1) Semilla certificada (R-2) Semilla certificada (R-3)	99 99 99 99	1 1 1 1	99,7 98 97,5 97,5	- - -	15/150 gr. 15/150 gr. 15/150 gr. 15/150 gr. 15/150 gr.	0 0 0 0	0 (b) (c) 0 (b) (c) 0 (b) (c) 0 (b) (c)	- - - -	- - - -	85 85 85 85	12 12 12 12
Mostaza negra y de la China: Semilla de base y ant Semilla certificada	98 98	2 2	99,8 99,7	<u>-</u>	0,3 % 0,3 %	0	0 (b) (c) 0 (b) (c)	10/40 gr. 10/40 gr.	5/40 gr. 20/40 gr.	85 85	8 8
Nabina: Semilla de base y ant Semilla certificada	98 98	2 2	99,9 99,7	1/1.000 3/1.000	0,3 % 0,3 %	0	0 (b) (c) 0 (b) (c)	10/70 gr. 10/70 gr.	5/70 gr. 20/70 gr.	85 85	8 8
Soja: Semilla de base y ant Semilla certificada (R-1) Semilla certificada (R-2)	98 98 98	2 2 2	99,8 99,7 99,5	1/1.000	5/1.000 gr. 5/1.000 gr. 5/1.000 gr.	0	0 (b) 0 (b) 0 (b)	- - -	- - -	80 80 80	12 12 12

Notas:

En el caso de semilla híbrida el máximo porcentaje admitido de plantas estériles es del 5 por 100
El conteo de semillas de «Cúscuta sp.p.» puede no realizarse, a no ser que haya dudas respecto al contenido de las mismas.

La presencia e una semilla de «Cúscuta sp.p.», en un muestra del peso indicado, no se considera impureza si una segunda muestra del mismo peso, está exenta.

Observaciones:

- 1.ª Requisitos de las semillas híbridas.-Las semillas híbridas de categoría certificada deberán cumplir, para cada especie, los requisitos mínimos señalados en este anejo para la semilla certificada de primera reproducción.
- 2.ª Todo lote de lino que contenga más de cuatro semillas de «Alopecurus myosuroides» o más de dos semillas de «Lolium remotum» en una muestra de 150 gramos, será rechazado.

3.ª Semillas portadoras de infecciones.-Se rechazará:

Todo lote de semilla de cártamo en el que aparezcan semillas de «Orobache sp.». Ello, no obstante, si solamente aparece una semilla en una muestra de 100 gramos no se considerará como impureza si una segunda muestra de 200 gramos está exenta.

Todo lote de girasol en el que aparezcan más del 5 por 100 de semillas infectadas por «Botrytis sp.» o más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerorio de «Sclerotinia sclerotiorum» en una muestra de 100 gramos.

Todo lote de colza en el que aparezcan más de 10 esclerocios o fragmentos de exclerocio de «Sclerotinia sclerotiorum» en una muestra de 100 gramos.

Todo lote de nabina en el que aparezcan más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocio de «Sclerotinia sclerotiorum» en una

muestra de 100 gramos.

El conteo de esclerocios o fragmentos de exclerocios de «Sclerotinia scletoriorum» puede no realizarse a no ser que haya dudas respecto a presencia de los mismos.

Todo lote de lino oleaginoso que contenga más del 5 por 100 de semillas infectadas por «Alternaria sp.p.», «Ascochyta linicola» (sin «Phoma linicola», «Colletotrichum lini» o «Fusarium sp.p.»).

4.ª Para las semillas comerciales serán de aplicación los requistos indicados para la última categoría de semilla certificada, excepto los de pureza varietal.

ANEJO 3 Pesos de los lotes y de las muestras

Especie y categoría	Peso máximo del lote (kilogramos)	Peso mínimo de las muestras a tomar de un lote (gramos)	Peso de la muestra para efectuar los conteos del anejo 2
AdormideraCacahuete:	10.000	50	10
Semilla de base y ant Semilla certificada (R-1 y	10.000 .	1.000	1.000
R-2)	20.000	1.000	1.000
Cártamo	10.000 10.000	900 200	900 100
Semilla de base y ant Semilla certificada	10.000 20.000	1.000 1.000	1.000 1.000
Lino Mostaza de la China Mostaza negra Nabina Soja:	10.000 16.000 10.000 10.000	300 100 100 200	150 40 40 70
Semilla de base y ant Semilla certificada (R-1 y	10.000 20.000	1.000	1.000
R-2)	20.000	1.000	1.000

Obervaciones:

Los lotes de semilla de base estarán constituidos por semillas procedentes de un solo campo.

Los lotes de semilla certificada pueden proceder de una o varias parcelas de la misma zona.

ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba 19515 el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles.

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de algodón a la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 69/208, sobre comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles, así como la conveniencia de introducir nuevas especies, obliga a una modificación de la pormativa viventa. modificación de la normativa vigente.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.-En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 69/208, se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas

Textiles que figura como anejo único a la presente Orden. Segundo.-Queda derogado el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de

marzo de 1975.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles

I. Especies sujetas al Reglamento Técnico

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento Técnico las semillas de las siguientes especies de plantas

«Cannabis sativa L.»: Cáñamo.

«Gossypium sp.»: Algodón.

«Linum Usitatissimun L. (partim)»: Lino textil.

Sólo podrá denominarse «semilla» de las plantas textiles mencionadas la que proceda de cultivos controlados por los Servicios oficiales de control y que haya sido obtenida según lo dispuesto en este Reglamento, así como en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero y modificaciones posteriores, así como en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

También podrá recibir la denominación de «semilla» la importada que cumpla con los correspondientes requisitos legales.

II. Categorías de las semillas

a) En variedades de las especies algodón y cáñamo se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semilla de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1).

Semilla certificada de segunda reproducción (R-2).

En variedades de lino se admiten las siguientes categorías:

Material parental.

Semillas de prebase.

Semilla de base.

Semilla certificada de primera reproducción (R-1)

Semilla certificada de segunda reproducción (R-2). Semilla certificada de tercera reproducción (R-3).

b) El material parental es la unidad inicial utilizada en la conservación de la variedad y constituye la generación G-0: Las sucesivas multiplicaciones de este material se denominarán G-1, G-2 y G-3, etc., y constituyen las semillas de prebase.

c) Se entiende por semilla de base la obtenida como máximo en la tercera generación para cáñamo y cuarta generación para algodón y lino desde el material parental, salvo en variedades de obtentor, en que se haya admitido una generación distinta, al efectuarse su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.

En el caso de producción de semilla híbrida se considerará

En el caso de producción de semilla híbrida se considerará como semilla de base la de los parentales utilizados directamente para la obtención del híbrido.

III. Variedades comerciales admisibles a la certificación

En las especies para las cuales el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación haya establecido una lista de variedades comerciales, sólo podrán producirse para presentarse a la certifica-ción oficial semillas de las variedades incluidas en la misma, exceptuándose aquellas que se destinen exclusivamente a la exportación.

IV. Producción de semilla

- a) Requisitos de los procesos de producción: Salvo lo dispuesto en el apartado IV, b), para las generaciones anteriores a la semilla de base, los campos de producción de semillas han de cumplir los requisitos que se señalan en el anejo número uno.
 - b) Requisitos especiales para la obtención de semilla de base:
- Método para la conservación de una variedad comercial.-El método para la conservación de variedades de obtentor será el descrito en la inscripción de las mismas en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, siguiendo normas de selección varietal conservadora generalmente, admitida para la especie

El método a seguir, para la conservación de una variedad de

algodón de obtentor no conocido, se basa:

a') Elección de plantas en parcelas de polinización libre y prueba de descendencia, multiplicándose en líneas la semilla de reserva procedente de aquéllas. Se entiende por línea el conjunto de plantas que proceden de las semillas de una misma planta.